

	EDICTO GESTIÓN DISCIPLINARIA		FECHA ELABORACIÓN					
			2	0	2	3	0	9
	AAAA			MM		DD		

No. 26

La suscrita jefa de oficina notifica al señor ADOLFO PADILLA SALAZAR identificada con la cédula de ciudadanía N.º **18004402** del contenido del auto no. **851** proferido el **17 de mayo de 2021** dentro del Proceso Disciplinario n.º **00-3250-21**, por medio del cual se dispuso la apertura de la investigación disciplinaria. El contenido de la parte resolutive del mencionado auto es el siguiente:

RESUELVE:

PRIMERO: Abrir formal investigación disciplinaria en contra de Adolfo Padilla Salazar identificado con la cédula de ciudadanía N° 18.004.402, en su condición de profesional especializado código 2028-12 de la UOC San Andrés, adscrita a la Dirección Territorial Córdoba del IGAC, para la época de los hechos, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: De conformidad con los artículos 147,149 y 150 de la Ley 1952 de 2019, decretar las siguientes pruebas:

1. Citar a diligencia de ampliación y ratificación de queja a los señores (...)
2. Solicitar a la UOC de San Andrés, adscrita a la Dirección Territorial Córdoba del IGAC, se informe acerca de (...)
3. Solicitar a la Subdirección de Talento Humano del IGAC, para que en el término de quince (15) días hábiles, informe con respecto al señor (...)

TERCERO: Tener como pruebas todos los documentos allegados con la queja y obrantes en el expediente, asignándoles el valor legal y probatorio que en derecho corresponda.

CUARTO: Informar a la Viceprocuraduría General de la Nación de la iniciación de la presente investigación, de acuerdo a lo relacionado en el artículo 216 de la Ley 1952 de 2019.

QUINTO: Notificar personalmente al investigado de la determinación tomada en esta providencia, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno, que tiene derecho a designar apoderado si lo considera necesario y que tienen el deber de suministrar la dirección en la cual recibirá las comunicaciones o la dirección de correo electrónico o el número de fax, en caso de que por escrito acepte ser notificado de esta manera y la omisión de tal deber implicará que las comunicaciones se dirijan a la última dirección conocida. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley 1952 de 2019 (Modificado por el artículo 23 de la Ley 2094 de 2021), cuando el investigado se encuentre asistido por defensor, con él se surtirá la notificación. Para tal efecto librense las respectivas citaciones indicando la decisión y la fecha de la providencia.

Conforme a lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 215 de la Ley 1952 de 2019 (Modificado por el artículo 37 de la Ley 2094 de 2021), se le informa al disciplinado que puede confesar o aceptar su responsabilidad respecto de los hechos disciplinariamente relevantes enunciados en el presente Auto. La confesión, luego de ser avalada por esta instancia,



EDICTO
GESTIÓN DISCIPLINARIA

FECHA ELABORACIÓN					
2	0	2	3	0	9
AAAA		MM		DD	

podrá disminuir hasta la mitad las sanciones de inhabilidad, suspensión o multa y si la misma se presenta en la etapa de juzgamiento, se reducirán las sanciones en mención hasta en una tercera parte.

En caso de que no se logre notificar personalmente esta decisión, se realizará por edicto en los términos del artículo 127 de la Ley 1952 de 2019 (Modificado por el artículo 23 de la Ley 2094 de 2021).

SEXTO: Por Secretaría ejecutiva librense las comunicaciones, notificaciones y oficios a que haya lugar.

SEPTIMO: Alléguese al expediente el certificado de antecedentes disciplinarios generado por la Procuraduría General de la Nación del señor Adolfo Padilla Salazar.

OCTAVO: El término de la investigación disciplinaria es el indicado en el artículo 213 de la Ley 1952 de 2019 (Modificado por el artículo 36 de la Ley 2094 de 2021).

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

NATALIA ROJAS GONZALES
Jefe De Oficina De Control Interno Disciplinario

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: PARA NOTIFICAR AL SUJETO PROCESAL, SE FIJÓ EL PRESENTE EDICTO EN LUGAR PÚBLICO DE **OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO**, POR EL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, EL **Diez y Ocho (18) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**, A LAS **Siete y Quince (7:15 A.M.)**, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 127 DE LA LEY 1952 DE 2019 (MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY 2094 DE 2021).

NATALIA ROJAS GONZALEZ
JEFE DE OFICINA

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN: EL PRESENTE EDICTO PERMANECIÓ FIJADO EN LUGAR PÚBLICO DE **OFICINA CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO** POR EL TÉRMINO LEGAL DE **TRES (3) DÍAS HÁBILES** Y SE DESFIJÓ EL **VEINTE (20) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**, A LAS **CINCO (5:00 P.M.)**.

NATALIA ROJAS GONZALEZ
JEFE DE OFICINA